AVISO DE LIMITACION A MIPYME

PROCESO DE CONTRATACION NO. SAMC-001-2026.

En el marco del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2026, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección; en la plataforma transaccional SECOP II, se constató por parte de la entidad que, se recibieron seis (06) solicitudes de limitación a Mipyme por parte de los siguientes oferentes:

1 – CONSTRUCTORA BLANZAR S.A.S.: Solicitando Limitación a Mipyme Nacional.

2 – INCIGE INGENIERIA SAS: Solicitando Limitación a Mipyme Nacional.

3 – IVAN GULLERMO PATIÑO DELGADO.: Solicitando Limitación a Mipyme Nacional.

4 – ICPR CONSTRUCCIONES S.A.S.: Solicitando Limitación a Mipyme Territorial – Municipio de San Juan Nepomuceno.

5 – B&M CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S: Solicitando Limitación a Mipyme Territorial – Municipio de San Juan Nepomuceno.

6 – CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS P & J S.A.S: Solicitando Limitación a Mipyme Territorial – Municipio de San Juan Nepomuceno.

Para el estudio de las solicitudes allegadas a la entidad es necesario indicar lo siguiente:

Se determina en la Ley 2069 de 2020, ***«Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia».***, que de acuerdo con el artículo 84, «***La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación […]»***, lo que significa que es obligatoria para sus destinatarios desde esa fecha. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que el Gobierno Nacional, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, expida el decreto correspondiente que permita la cumplida ejecución de esta Ley, potestad que fue ejercida a través de la expedición del Decreto 1860 de 2021, al cual se hará referencia más adelante.

En cuanto a su contenido, es importante señalar que, como dispone el artículo 1, aquella ***«tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad»***. Esto, a partir de **«[…]** ***un enfoque regionalizado de acuerdo con las realidades socioeconómicas de cada región»*****.** En desarrollo de esta finalidad, se establecen medidas de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas – MIPYME.

En virtud de lo anterior, se procede a verificar las solicitudes de Limitación a MiPyme Nacionales realizadas por las empresas **CONSTRUCTORA BLANZAR S.A.S., INCIGE INGENIERIA SAS,** logrando evidenciar que estas empresas no aportan el FORMATO 13B – ACREDITACIÓN MIPYME correspondiente, publicado en los documentos del proceso, por lo cual estas empresas no cumplen con este requisito.

Con respecto a solicitud de limitación a MiPyme nacional realizada por **IVAN GULLERMO PATIÑO DELGADO,** si bien luego de verificar la documentación aportada y evidenciar que este cumple con las condiciones y requisitos establecidos. Conforme a lo anterior, es importante indicar que 1 sola solicitud correcta no es suficiente para limitar el proceso a Mipymes nacional, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 del 2015 específicamente lo señalado en numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2, así: ***Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas***.

Se procede a verificar las solicitudes de Limitación a Mipymes Territorial realizadas por las por las empresas **ICPR CONSTRUCCIONES S.A.S., B&M CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S. y CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS P & J S.A.S.,** domiciliadas en el municipio de San Juan Nepomuceno**,** logrando evidenciar que estas cumplen con lo establecido en el Proyecto de Pliego y en el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 del 2015, en lo relacionado a las Convocatorias limitadas a Mipyme y Limitación Territoriales, respectivamente.

En consecuencia, la entidad procede a aceptar dichas solicitudes y **se limita** el proceso a las MÍPYME con domicilio en el Municipio de San Juan Nepomuceno Bolívar en el marco del Proceso de Selección Abreviada No. **SAMC-001-2026**, cuyo objeto es: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS, PARA LA POBLACIÓN PRIORITARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA PAE EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL VIGENCIA 2026 Y 2027".**

Dada en San Juan Nepomuceno, a los 22 días del mes de octubre del 2026.

GUIDO JOSE FIGUEROA MARTINEZ
ALCALDE MUNICIPAL